

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ESCUELA DE VERANO DE SANT
JOAN D´ALACANT.**

PREÁMBULO	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	4
Artículo 1. Objeto. Principios rectores	4
Artículo 2. Beneficiarios/as y lugar de prestación de los servicios. 4	
Artículo 3. Requisitos de acceso.	5
Artículo 4. Baremo.	5
Artículo 5. Financiación y límites económicos.	6
CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. SOLICITUD Y ADMISIÓN	6
Artículo 6. Inicio del procedimiento. Convocatoria. Publicidad.	6
Artículo 7. Presentación de solicitudes. Documentación.	6
Artículo 8. Instrucción del procedimiento. Resolución y plazo máximo para resolver	7
CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	9
Artículo 9 Servicios de la Escuela de verano	9
Artículo 10 Menores con necesidades especiales que requieran especial atención	10
Artículo 11 Reserva de plazas servicios sociales	10
Artículo 12.- Autorizaciones y entradas/salidas:	10
Artículo 13 Derechos de las personas beneficiarias del servicio. – 10	
Artículo 14- Obligaciones / deberes de las personas participantes. -	10
Artículo 15 Bajas en el Servicio. –	11
Artículo 16 Protección de datos personales. –	11
DISPOSICION FINAL	12

PREÁMBULO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación con carácter general del régimen jurídico del servicio de la Escuela de Verano organizada por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, servicio prestado a la ciudadanía y dirigido al alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria, a fin de contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral.

La conciliación de la vida familiar y laboral se ha convertido en los últimos años en un fenómeno de gran actualidad, tanto desde el punto de vista social como político. Su centralidad radica en que la conciliación se hace necesaria para un número creciente de familias. Esto es así porque la incorporación de las mujeres al mundo laboral es cada vez más generalizada. Como consecuencia de lo anterior, resulta fundamental el compromiso de las Administraciones Públicas de implantar, en los diversos sectores de actividad que interviene, programas que dan cobertura a esa necesidad.

De acuerdo con lo anterior, tras la reforma ejercida por la Ley 27/2013, la organización de la ESCUELA DE VERANO, tiene cabida entre aquellas competencias que taxativamente recoge el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en tanto dispone que el municipio ejercerá, en todo caso y como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant no solo tiene competencias propias en materia de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipaciones culturales, sino además para realizar actuaciones que favorezcan la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género, de acuerdo con el artículo 25.2, apartados l), m) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el marco de esta atribución competencial, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a través de la Escuela de Verano, ofrece a las/los más pequeñas/os horas de diversión y entretenimiento en compañía, a la vez que permite a estos no abandonar en el verano determinados hábitos adquiridos durante el curso escolar, lo cual facilita la incorporación a la rutina escolar durante el mes de septiembre. La

programación o proyecto de actividades a ejecutar incluirá en sus acciones y/o estará diseñada desde la perspectiva de género.

Con la presente actividad se pretende dar respuesta a la demanda de los padres y madres para cubrir las necesidades de las familias y poder disponer de opciones de ocio y tiempo libre para sus hijos/as en periodo vacacional, con el objetivo de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.

El instrumento adecuado para regular el régimen jurídico y en general los aspectos de este servicio es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que defina las condiciones y procedimiento a seguir para la solicitud y obtención de plaza en la Escuela de Verano organizada por el ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

Con esta Ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a la escuela de verano bajo el principio de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación", así como el sometimiento de su gestión a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se garantiza el principio de seguridad jurídica porque esta normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial atención en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. Principios rectores

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de acceso al servicio de la Escuela de verano así como su régimen de funcionamiento.

En la prestación del servicio se obedecerán los siguientes principios rectores:

1. Interés superior de la niña y el niño.
2. Protección a la infancia.
3. Coeducación.
4. Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
5. Integración de todas las niñas y niños y sus familias
6. Innovación en los proyectos
7. Contribuir a la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.
8. Ofrecer a los participantes actividades educativas de ocio y tiempo libre en el periodo vacacional.
9. Fomentar valores y actitudes de convivencia, amistad, respeto, tolerancia y socialización entre los participantes.
10. Favorecer la integración del alumnado con necesidades educativas especiales garantizando el principio de equidad, el respeto a la diversidad, a las diferencias individuales y a la igualdad de oportunidades.
11. Potenciar el acceso a actividades lúdico-deportivas como herramienta fundamental de mejora de la salud, interrelación y respeto con los demás, y el aprendizaje de valores que ofrece el deporte.
12. Fomentar actitudes de ayuda, cooperación, valoración positiva de los demás, autonomía, responsabilidad.
13. Propiciar un mayor conocimiento de las posibilidades educativas de nuestro entorno.

Artículo 2. Beneficiarios/as y lugar de prestación de los servicios.

Las personas menores de 3 a 12 años empadronadas. Los niños y las niñas de 3 años tendrán que haber estado escolarizados en Educación Infantil 3 años durante el curso precedente.

La participación está abierta a menores no empadronados/as en el municipio siempre que estén escolarizados/as en los centros educativos del mismo y en tanto existan vacantes.

El programa se desarrollará en los centros educativos del municipio de Educación Infantil y Primaria necesarios para atender la demanda, en los que se constituya grupo suficiente.

Artículo 3. Requisitos de acceso.

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a la Escuela de verano serán:

1. Edad: menores de 3 a 12 años. Los niños y las niñas de 3 años tendrán que haber estado escolarizados en Educación Infantil 3 años durante el curso precedente
2. Empadronamiento en Sant Joan d'Alacant. No será necesaria la concurrencia de este requisito cuando se trate menores no empadronados/as en el municipio que estén escolarizados/as en los centros educativos del mismo en tanto existan vacantes.

La falta de cumplimiento de alguno/s de los requisitos anteriores dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Artículo 4. Baremo.

En el caso de que el número de personas solicitantes que reúnan los requisitos para ser admitidas fuere superior al número de plazas ofertadas, se exigirá además la concurrencia del siguiente requisito:

- Los/las progenitores/as, o en su caso, los representantes legales han de encontrarse en situación laboral activa con horario coincidente con el del servicio de la Escuela de verano

En el caso de que aplicando este criterio quedaran plazas vacantes, éstas se adjudicarán atendiendo al nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia.

De igual manera se atenderá al nivel de renta de la unidad familiar o de convivencia si aun aplicando el requisito adicional de situación laboral activa no hubiera plazas suficientes para atender a la demanda

Se considerará unidad familiar o de convivencia la formada por el conjunto de personas que están empadronadas en una misma vivienda a la fecha de aprobación de la convocatoria y se encuentren unidas por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Si la actividad de escuela de verano estuviera financiada en todo o en parte por alguna subvención concedida por otra Administración Pública se utilizarán los criterios de baremación que en su caso pudiera establecer la administración concedente.

Artículo 5. Financiación y límites económicos.

El servicio de Escuela de verano se organiza por el ayuntamiento en el ejercicio de una competencia propia. Aunque en el servicio se emplean medios propios tanto materiales como personales, no son suficientes por lo que serán necesario contratar el servicio.

La cuantía máxima que el Ayuntamiento destinará a este fin para cada periodo estival estará condicionada en cada ejercicio a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. SOLICITUD Y ADMISIÓN

Artículo 6. Inicio del procedimiento. Convocatoria. Publicidad.

El procedimiento se inicia de oficio, a propuesta de la concejalía delegada de educación, mediante resolución de la alcaldía que anualmente, siempre que exista crédito adecuado y suficiente, aprobará la convocatoria de admisión a la Escuela de Verano, indicando periodo de preinscripción y/o matriculación, con indicación del número de plazas ofertadas y las instrucciones específicas para el cálculo de cuotas correspondientes, así como para la ordenación del procedimiento de matrícula y de la documentación a presentar

La convocatoria de admisión se publicará en la página web del Ayuntamiento y en todas las Escuelas Municipales de Educación Infantil y Primaria, así como en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento <https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>,

Artículo 7. Presentación de solicitudes. Documentación.

Las solicitudes mediante la utilización del modelo previsto al efecto se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se acompañará la documentación que determine la convocatoria.

Se presentará una solicitud por cada menor.

El plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la convocatoria.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento. Resolución y plazo máximo para resolver

La instrucción del procedimiento corresponderá a la concejalía de educación que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe efectuarse la admisión.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde al/la Alcalde-Presidente/ Alcaldesa-Presidenta. La resolución definitiva agota la vía administrativa pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto y publicado la resolución de la convocatoria las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La notificación de los actos de tramitación y de resolución de esta convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/board>), surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

LISTAS PROVISIONALES:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las solicitudes presentadas, se elaborarán las listas provisionales en las que se hará constar:

- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa y cumplan con los requisitos exigidos.

- Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos con indicación de la causa de exclusión.

- Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

Se otorgará un plazo cuya duración vendrá determinada por la convocatoria a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse subsanación en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

LISTAS DEFINITIVAS.

Finalizado el plazo de alegaciones y de subsanación de solicitudes se procederá a su examen, y se elaborará listado definitivo en el que se hará constar:

- Personas admitidas
- Personas excluidas con indicación de la causa de exclusión

Supuestos de baremación.

En el caso de que el número de personas solicitantes que reúnan los requisitos para ser admitidas fuere superior al número de plazas ofertadas, para la elaboración de los listados definitivos será necesario fijar un orden de prelación por parte de la concejalía instructora que formulará propuesta a una comisión de valoración-para su valoración con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 4 de este texto normativo.

La Comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:

- a. La persona titular de la Jefatura de educación, o persona que la sustituya, que la presidirá.
- b. El/ La Trabajador/a Social de educación o persona que la sustituya
- c. Un/una Técnico/a de educación o persona que la sustituya

Actuará como secretario/a de dicha Comisión un/a empleado/a pública municipal. De las reuniones de la comisión de valoración se levantará acta que recogerá la propuesta de este órgano colegiado.

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

En la propuesta de resolución definitiva que haga la Comisión se hará constar la lista de:

- Personas admitidas: En la que se incluirán las personas que obtienen la plaza en la Escuela de verano
- Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que han presentado la solicitud y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión.
- Personas no admitidas por falta de plazas vacantes, indicando lugar que ocupa en lista de espera.

Estos listados definitivos se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en los centros educativos del municipio y en la página Web municipal.

En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los/las beneficiarios/as frente al Ente local.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos si existen suficientes plazas para atender a todas las solicitudes.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9 Servicios de la Escuela de verano

Salvo causa justificada en la convocatoria anual, comprenderá los siguientes servicios:

- **Escuela matutina**: de 07.30 a 9.00 horas, de lunes a viernes (excluidos festivos). La finalidad de este servicio es dar una opción a los padres y madres que empiezan su jornada laboral antes del horario de inicio de la Escuela de verano, contribuyendo así a conciliar su vida familiar y laboral. La inscripción en la Escuela matutina será opcional para las familias que lo deseen, siempre que acrediten documentalmente la necesidad de hacer uso de este servicio (contrato de trabajo, certificado de empresa o cualquier otro documento en que conste el horario de trabajo (padre/madre/tutor/a legal)).
- **Horario ordinario Escuela de Verano**: de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes (excluidos festivos).

- **Servicio de comedor de lunes a viernes** (excluidos festivos) en horario de 14,00 a 15,30 horas.

Artículo 10 Menores con necesidades especiales que requieran especial atención

Se proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales necesarios, para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo en la Escuela de verano.

Artículo 11 Reserva de plazas servicios sociales

Del número total de plazas ofertadas se reservará como mínimo hasta un 5% para ser cubiertas a propuesta y criterios del área de bienestar social en el ámbito de su competencia

Artículo 12.- Autorizaciones y entradas/salidas:

Se obtendrá de las familias en el momento de la inscripción, las autorizaciones y/o declaraciones responsables necesarias. El horario de entrada y salida del alumnado será el establecido en la correspondiente convocatoria sin perjuicio que pueda modificarse si las circunstancias sanitarias lo aconsejen para una mayor seguridad

Artículo 13 Derechos de las personas beneficiarias del servicio. -

Las personas participantes en cada una de las actividades que se realicen tendrán derecho a:

- a) Recibir un trato igualitario y sin discriminación por razón de edad, sexo, raza, opinión, origen, religión, creencia personal, orientación sexual, etc...
- b) Trato digno y respetuoso.
- c) Confidencialidad y no divulgación de los datos de carácter personal (ver artículo 16 de esta Ordenanza).
- d) Acceder libremente a los servicios y prestaciones de calidad y a participar libremente de las actividades planteadas.
- e) Información y participación en el servicio.

Artículo 14- Obligaciones / deberes de las personas participantes. -

- Seguir las indicaciones establecidas por este servicio educativo.

- Tratar con respeto al personal adscrito al servicio Escuela de Verano

Artículo 15 Bajas en el Servicio. –

Se procederá a cursar la baja en el programa a solicitud de las personas participantes o de oficio cuando se produzcan faltas de asistencia de cinco o más días sin justificar. Las bajas no darán derecho a devolución de las cantidades que en su caso se hubieran satisfecho.

Artículo 16 Protección de datos personales. –

Todos los tratamientos de datos personales se regirán por la legislación vigente en esta materia, principalmente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), siendo aplicables, adicionalmente, todos los marcos normativos que recogen previsiones específicas en materia de protección de datos personales aplicables al objeto de esta Ordenanza

El rango de edades admitido para la inscripción a la Escuela de Verano implica que el tratamiento de los datos personales de los/las menores debe ser autorizado por sus progenitores o representantes legales, para lo cual se habilitará en el formulario de solicitud correspondiente el área de autorización correspondiente. En caso de que se pretenda obtener y publicar fotografías o grabaciones de las actividades de la Escuela de Verano en medios propios del Ayuntamiento o de terceros, deberá solicitarse una autorización específica de los/las progenitores/as o representantes legales para esta finalidad concreta, totalmente desvinculada de la autorización para el necesario tratamiento de datos personales básicos para la inscripción y gestión de la Escuela de Verano.

La publicación de cualquier lista conteniendo datos personales de las personas solicitantes de los servicios de la Escuela de Verano deberá contener los datos de un progenitor o representante legal del/de la menor, seguir los criterios de la Disposición adicional séptima de la LOPDGDD y aplicar la ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN PROVISIONAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LOPDGDD publicada por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). En las listas se anonimizarán los datos de los/las menores.

Al tratarse de un proceso de concurrencia competitiva, debe preverse el derecho de acceso de cada persona solicitante al expediente de otras personas solicitantes. Este derecho no es ilimitado, por lo que deberán protegerse los datos especialmente sensibles, pero ofreciendo datos suficientes para que cualquier persona concurrente

pueda comprobar las baremaciones realizadas sobre otras personas concurrentes y, en su caso, los razonamientos para su aplicación. Este derecho deberá quedar reflejado en el clausulado existente en el formulario de inscripción.

El responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. En caso de licitarse el servicio de la Escuela de Verano, la entidad adjudicataria asumirá el rol de Encargado de Tratamiento y deberá firmar un contrato específico al respecto, en cumplimiento del artículo 28 del RGPD, antes de iniciar el tratamiento de los datos.

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant aplicará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados, en base a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD y, con ello, aplicando las medidas provenientes del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Los niveles de seguridad por dimensión aplicables a estos tratamientos serán:

Disponibilidad	Confidencialidad	Integridad	Autenticidad	Trazabilidad
BAJO	MEDIO	MEDIO	BAJO	BAJO

Aplicando las medidas de seguridad de categoría MEDIA para aquellas aplicables en base a la categoría global. Estos mismos requerimientos serán aplicados a la entidad adjudicataria de la Escuela de Verano en caso de licitarse este servicio.

Todo el personal municipal implicado en la gestión de la Escuela de Verano deberá recibir formación en materia de tratamiento de datos personales.

Cualquier asunto relacionado con el tratamiento de los datos personales relacionados con la Escuela de Verano deberá ser comunicado de inmediato al delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, remitiendo correo detallado a la dirección dpd@santjoandalacant.es

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza se aplicará a las escuelas u otras actividades que en periodo vacacional pueda organizar la Concejalía de educación tales como escuela de pascua o navidad.

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en la en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.